



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018-00618** - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Para los efectos y cumplimiento de la providencia dictada por el superior, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 109 del 15-sep-2022

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018-00618** - 00

A fin de dar cumplimiento al auto de fecha 14 de octubre de 2021 proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en aras de dar trámite a la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del bien pretendido en la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 375 del C.G.P., se dispone:

1.- Ordenar a la parte demandada para que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5º del C.G.P., y dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, adose al plenario un certificado del inmueble litigioso expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, expedido para adelantar proceso de pertenencia.

2.- Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de este proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, número de documento de identificación, etc.).

3.- EMPLÁCESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso, conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem y art. 10º de la Ley 2213 de 2022, respectivamente. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL, además realícense los registros de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida.

4.- INSTÁLESE LA VALLA o el aviso de que trata el num. 7º del art. 375 ibidem, y acredítese dicha circunstancia.

5.- INSCRÍBASE la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo, haciendo énfasis que se formuló la excepción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien pretendido en la demanda. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 109 del 15-sep-2022